



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Engativá

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN”.

RESOLUCIÓN No. 001 10 FNE 2017

Bogotá D.C.,

La Alcaldesa Local de Engativá con fundamento en los Artículos 63 y 82 Constitución Política y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 86¹, las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003 y el Acuerdo 79 de 2003, procede a pronunciarse de fondo sobre el radicado No. 2113945015 instaurado el día doce (12) de julio del año dos mil quince (2015) de la siguiente manera,

VISTOS

Entrar a decidir el Despacho lo que en derecho corresponde sobre la actuación administrativa preliminar correspondiente a la Orden de Trabajo 1209 de 2015, por la presunta infracción a Régimen Urbanístico y Obras, con ocasión al incumpliendo al plan de manejo de Transito.

ANTECEDENTES

El 28 de enero de 2016 se inicia la Actuación Administrativa Preliminar 1209 de 2015, con ocasión de queja registrada por el señor ALVARO GARCIA, bajo el numero 2113942015 quedando radicada.

A efectos de dar tramite a la queja se expide la orden de trabajo 1209 de 2015 mediante el radicado 20161030003753, el día 28 de enero de 2016 con el fin de que un arquitecto adscrito a la Cordinacion Normativa y Jurídica, practique la visita técnica a la obra ubicada en la Carrera 93 N° 66 A - 56.

La correspondiente visita fue practicada por el arquitecto OSCAR ALEXANDER VIDAL SIERRA el día 05 de julio de 2016, al predio ubicado en la Carrera 93 N° 66 A - 56, con el objeto de verificar si la construcción cumplía o no con los requisitos establecidos por la ley 810 de 2003, del informe presentado por la profesional en mención, se evidencia que “ El predio se ubica en la UPZ 30, sector normativo 11, subsector de edificabilidad A se realiza visita y quien atiende”

¹ “Corresponde a los Alcaldes Locales, conocer de los procesos relacionados con violación a las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes...”

permite ingreso y se verifica que no existen obras en el inmueble, como se observa en el registro fotografico.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Visto el Informe Técnico presentado por la arquitecta adscrita a la Coordinación Normativa y Jurídica de la Alcaldía Local de Engativá, el cual fue detallado en el acápite anterior de antecedentes, se deberá proceder a lo que en Derecho corresponda.

PRESUPUESTOS PARA ARCHIVAR

El Artículo 3 del C.C.A., establece en el inciso 5 en su tenor literal que:

“ARTÍCULO 3. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

(...)

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta **que los procedimientos deben lograr su finalidad**, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.” (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo expresado por la norma arriba transcrita, es en virtud del principio de eficacia que rigen las actuaciones administrativas como la que nos ocupa, que deben lograr la finalidad para la cual se inició dicha actuación.

Es por lo anterior, que de conformidad con lo relacionado en el informe técnico rendido por parte del arquitecto OSCAR ALEXANDER VIDAL SIERRA, el día 05 de julio de 2016, en la dirección Carrera 93 N° 66A - 56, que pudiera relacionar el incumplimiento al Plan de Manejo de Movilidad, con ocasión a la ejecución de alguna Obra en la zona referenciada, no se hace necesario continuar con la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la alcaldesa Local de Engativá, en uso de sus funciones legales y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR definitivamente la actuación preliminar 1209 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y del sistema Sí Actúa.

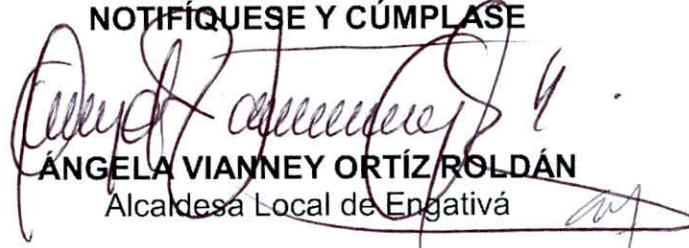


007 10 ENE 2017

SEGUNDO: ADVERTIR que como obligación y potestad de la Alcaldía Local de Engativá esta podrá ejercer el control policivo respecto en cualquier tiempo, sin perjuicio de lo aquí resuelto

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante la Alcaldía Local de Engativá y en subsidio el de apelación ante el Consejo de Justicia en el efecto suspensivo, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dicto la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, en los términos establecidos por el Decreto 01 de 1984 artículos 51 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA VIANNEY ORTÍZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá

Hoy _____ se notificó del anterior Acto Administrativo el Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

Aprobó: Víctor Hugo Herrera-Asesor de Despacho
Revisó: Zully Argenis Tobar Alvear -Abogada Especializada
Proyectó: Claudia Orozco Ortiz-Abogada de apoyo
Revisó y Aprobó: Wilson Henandez Ariza - Coordinador Jurídico

1975 103 01